GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

EVA E. MELÉNDEZ FRAGUADA **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY, LLC, LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR -2026-0159 **ASUNTO:** Objeción de Factura OB20260204amfc

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 20 de mayo de 2026, la parte querellante, Eva E. Meléndez Fraguada ("Querellante"), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Querella* ("Querella") contra LUMA Energy, LLC, y LUMA Energy Servco, LLC (conjuntamente denominadas "LUMA" o "Querelladas"), fundamentada en un alegado cobro indebido en la factura como cantidad adeudada del periodo anterior. A la *Querella*, la Querellante anejó copias de los siguientes documentos: (a) factura de 23 de abril de 2026; (b) copia parcial de factura de 24 de marzo de 2026; (c) determinación inicial, o de primer nivel, de LUMA, fechada 30 de marzo de 2026; (d) intercambio de correos electrónicos entre la Querellante y Oficina Independiente de Protección al Consumidor ("OIPC") entre 7 de abril de 2026 y 6 de mayo de 2026.

Presentada la *Querella*, y de conformidad con la Sección 3.05 del Reglamento Núm. 8543, *Reglamento sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones* ("Reglamento 8543"), el 20 de mayo de 2026 la Secretaría del Negociado de Energía expidió la correspondiente *Citación*, concediendo a las Querelladas un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la *Citación*, para presentar su contestación a la *Querella*. Así pues, el 1 de junio de 2026 la Querellante presentó evidencia de haber hecho la correspondiente notificación a LUMA mediante correo certificado con acuse de recibo.

El 2 de julio de 2026 LUMA compareció mediante *Solicitud de Prórroga Sobre Contestación a Querella*, en la que niega haber realizado un cobro indebido y solicita una prórroga de 30 días para completar la investigación del Departamento de Facturación, anunciar nueva representación legal y extender los términos pendientes, debido a la salida temporal de su abogada por órdenes militares; además, planteó varias defensas afirmativas, entre ellas falta de jurisdicción, presentación tardía de la *Querella* y que la cantidad adeudada no es atribuible a LUMA. Posteriormente, el 10 de julio de 2026, las Querelladas presentaron *Moción Informativa Sobre Notificación al Negociado de Energía*, en la que informaron que su abogada estaría temporalmente fuera de funciones desde el 10 de julio de 2026 hasta principios de octubre por órdenes militares, por lo que reasignaría sus casos; y solicitaron treinta (30) días para anunciar nueva representación legal y prorrogar los términos pendientes. Así las cosas, el 10 de agosto de 2026 LUMA presentó *Moción Para Unirse a Representación Legal* en la que informó que, debido a que la Lcda. Ana C. Martínez Flores se encontraba temporalmente fuera de sus funciones por órdenes militares hasta aproximadamente principios de octubre de 2026, la Lcda. Cristina Santiago Amaro había sido designada para representar a LUMA en este caso. En consecuencia, solicitó al Negociado de Energía que permitiera a la Lcda. Santiago Amaro unirse formalmente a la representación legal de LUMA y que, en adelante, la Secretaría le notificara cualquier orden, resolución o escrito relacionado con el procedimiento. No obstante, transcurridos sesenta (60) días desde la solicitud para extender términos presentada el 10 de junio de 2026 y treinta (30) días desde que la Lcda. Santiago Amaro compareció mediante *Moción Para Unirse a Representación Legal*, a esta fecha las Querelladas no han presentado su alegación responsiva a la *Querella*.

En vista de lo anterior, el 9 de septiembre de 2026 el Negociado de Energía notificó *Resolución y Orden* aceptando la representación legal de LUMA por la Lic. Cristina Santiago

Amaro, instruyendo a la Secretaría del Negociado de Energía y a la Querellante en adelante notificar todo escrito y providencia administrativa a Lic. Cristina Santiago Amaro; y concediendo a LUMA un término improrrogable de cinco (5) días, so pena de anotarle la rebeldía y dar por admitidas las alegaciones en su contra, presentar su alegación responsiva a la *Querella*. Oportunamente, el 14 de septiembre de 2026 las Querelladas presentaron *Contestación a Querella* y *Moción en Cumplimiento de Orden*. En esta última, LUMA informó que, en la misma fecha y en cumplimiento con la *Resolución y Orden* notificada el 9 de septiembre de 2026, presentó *Contestación a Querella* en el caso de epígrafe y solicita se dé por cumplida la referida *Resolución y Orden*. Así pues, el 16 de septiembre de 2026 el Negociado de Energía notificó *Resolución* declarando Ha Lugar la *Moción en Cumplimiento de Orden* y dio por cumplida la *Resolución y Orden* notificada el 9 de septiembre de 2026.

En la misma fecha, 16 de septiembre de 2026 el Negociado de Energía también notificó *Orden* señalando Conferencia con Antelación a Vista ("Conferencia") y Vista Administrativa en su fondo para el 14 de octubre de 2026, a la 1:30 p.m. y a las 2:00 p.m., respectivamente, en el Salón de Vistas del Negociado de Energía. Asimismo, el Negociado de Energía concedió a las partes hasta el 2 de octubre de 2026 para concluir el descubrimiento de prueba y hasta el 5 de octubre de 2026 para presentar el Informe requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543.

Oportunamente, el 25 de septiembre de 2025 las Querelladas presentaron *Moción para Informar Conflicto de Calendario y en Solicitud de Transferencia de Vista*, en la que solicita la transferencia de las audiencias señaladas para el 14 de octubre de 2026 debido a un conflicto de calendario de la analista de facturación asignada al caso, quien será su principal testigo. Así pues, LUMA propuso para la celebración de la Conferencia y de la Vista Administrativa, previa consulta con la Querellante, los días 4, 6 (en horas de la tarde) y 11 de noviembre de 2026 (en horas de la mañana).

Así pues, mediante *Resolución y Orden* notificada el 30 de septiembre de 2026, el Negociado de Energía declaró Ha Lugar la *Moción para Informar Conflicto de Calendario y en Solicitud de Transferencia de Vista*, dejando sin efecto los señalamientos de Conferencia y Vista Administrativa de 14 de octubre de 2026 y transfiriendo los mismos para el miércoles, 4 de noviembre de 2026, a las 9:30 a.m. y 10:00 a.m., respectivamente, en el Salón de Vistas del Negociado de Energía. El Negociado de Energía apercibió a las partes que los términos para concluir el descubrimiento de prueba y para someter el Informe requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543 permanecían inalterados.

Así las cosas, el 8 de octubre de 2026 las Querelladas presentaron *Moción Informativa y en Solicitud de Prórroga*. En la misma, LUMA expone que, a pesar de sus gestiones para cumplir con el término para presentar el Informe requerido por la Sección 9.01(B) del Reglamento 8543, no ha recibido respuesta de la Querellante, lo que le ha impedido coordinar una reunión y preparar conjuntamente dicho Informe. Así pues, LUMA solicita un término adicional, hasta el 16 de octubre de 2026, para realizar un nuevo intento de comunicación con la Querellante, coordinar la reunión correspondiente y presentar el Informe conjunto.

Examinado el expediente administrativo y la *Moción Informativa y en Solicitud de Prórroga*, **SE DECLARA** la misma **Ha Lugar** y **SE CONCEDE** a las partes hasta el viernes, 16 de octubre de 2026, para presentar el referido Informe. **SE ORDENA** a la Querellante cumplir con el proceso de preparación del Informe requerido por la Sección 9.01(B) del Reglamento 8543, so pena de sanciones que pueden incluir la desestimación de la *Querella* por incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía. Asimismo, se apercibe nuevamente a las partes, en especial a la Querellante, que, de no recibirse el informe en la fecha y manera requeridas, se suspenderá la Conferencia, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado de Energía pueda imponer.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez, el 14 de octubre de 2026. Certifico además que hoy, 14 de octubre de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta *Resolución y Orden* con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0159 y fue notificada por correo electrónico a: evaestella@outlook.com; ana.martinezflores@lumapr.com; cristina.santiagoama@lumapr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 14 de octubre de 2026.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria